



Municipalidad de La Molina

## ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2024/MDLM

La Molina, 30 de abril de 2024.

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO;** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 017-2024-MDLM-CAJ, el Dictamen N° 007-2024-MDLM-CAFTPCTI y el Dictamen N° 003-2024-MDLM-CPVDHE de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera, Tributaria Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información y de Participación Vecinal, Desarrollo Humano y Educación; el Memorando N° 644-2024-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 098-2024-MDLM-OGAJ y el Memorandum N° 050-2024-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Acuerdo de Concejo que aprueba la solicitud de Transferencia Interestatal a título gratuito ante la autoridad competente a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, del predio constituido por el Lote s/n, Mz. F de la Urbanización El Cascajal, con un área de 907.20 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida N° 11790001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0398-2009-ED de fecha 15 de abril de 2009, el Ministerio de Educación otorgó el derecho de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, por un periodo de diez (10) años del predio de 907.20 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote s/n, Manzana F, Urbanización El Cascajal, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11790001 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, a nombre del Estado - Ministerio de Educación, a fin que sea destinado a la implementación del Centro Cultural y Biblioteca Municipal de la Jurisdicción;

Que, mediante Oficio N° 059-2018-MDLM-GAF de fecha 13 de agosto de 2018, antes de la conclusión del plazo, la Municipalidad Distrital de La Molina solicitó la prórroga de la afectación en uso del predio, por un plazo adicional de treinta (30) años, con la finalidad que en dicho predio continúe funcionando el Centro Cultural y Biblioteca Municipal Zona Sur del distrito;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00230-2021-MINEDU/SG-OGA, de fecha 25 de agosto de 2021, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, resuelve declarar improcedente la prórroga de la afectación en uso formulada por la Municipalidad Distrital de La Molina, y disponer la extinción de la afectación en uso por la causal de vencimiento del plazo de la afectación en uso; y, la causal de decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0250-2021-MINEDU/SG-OGA, de fecha 13 de octubre de 2021, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Distrital de La Molina contra la Resolución Jefatural N° 00230-2021-MINEDU/SG-OGA, otorgándole un plazo de quince (15) días para que desocupe el predio y haga entrega del mismo al MINEDU;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 200-2021-MINEDU de fecha 10 de diciembre de 2021, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de la Molina, contra la Resolución Jefatural N° 0250-2021-MINEDU/SG-OGA, emitida por la Oficina General de Administración (OGA), con lo que se dio por agotada la vía administrativa;

Que, la Procuraduría Pública Municipal interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Primer Juzgado Civil de La Molina (Exp. 04904-2021-0-3204-JR-CI-01), el 30 de diciembre de 2021, solicitando la nulidad de los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Educación y se declare fundado el pedido de prórroga de la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina mediante Resolución de Secretaría General N° 0398-2009-ED y formalizada mediante Oficio N° 150-2019-MDLM/GM, de fecha 17/09/2019; estando pendiente la emisión de sentencia;

Que, mediante Informe N° 0287-2023-MDLM-GDHE-SECT de fecha 29 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo, concluye señalando que:





Municipalidad de La Molina



La Municipalidad de La Molina ha realizado una inversión de S/ 6'124,139.70 soles desde la inauguración de la Plaza Bicentenario al mes de setiembre de 2023, considerando los gastos de construcción, equipamiento y contratación de personal, para el adecuado funcionamiento de esta Sede Municipal, cumpliendo de esta forma con la finalidad educativa que debe tener el predio en el cual se encuentra ubicado, y cumpliendo con el objetivo de la afectación en uso.



La Plaza Bicentenario desde su puesta en funcionamiento ha prestado servicios de biblioteca, talleres, préstamo de aulas y actividades culturales en beneficio de niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores del distrito, atendiendo a 152,689 usuarios representando el más importante Centro de Cultura del Distrito de La Molina por su concepto de Biblioteca Viva y servicios integrales orientado al desarrollo personal de sus usuarios, este espacio ha logrado trascendencia e impacto en el público infantil juvenil, acercando la educación y la cultura de un modo amigable y accesible, convirtiéndose en un espacio de acercamiento al libro y lectura, formando así una generación que considera el hábito lector en su desarrollo natural.

- Es fundamental continuar de forma indefinida con los servicios de fomento a la lectura que provean de servicios educativos y culturales en el distrito de La Molina, cumpliendo la función educativa y cultural en el terreno de aportes de educación.



Que, mediante Informe N° 023 -2024-MDLM-GDHE de fecha 08 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, atendiendo a los servicios públicos que se brinda a través del Centro Cultural y Biblioteca Municipal, en beneficio de la población, señala que corresponde iniciar el procedimiento de transferencia interestatal del predio constituido por el Lote s/n de la Manzana F, Urb. El Cascajal, distrito de La Molina, con un área de 907.20 m2, inscrito en la Partida N° 11790001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima a nombre del Ministerio de Educación, para que siga funcionando el Centro Cultural y Biblioteca Municipal en la jurisdicción del Distrito de La Molina, cumpliendo con el objetivo de satisfacer una necesidad pública, como es el derecho a la educación;



Que, mediante Informe N° 0155-2024-MDLM-OGAF-OSGP de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio solicita a la Gerencia Municipal tenga a bien disponer a quien corresponda, remitir los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de emitir el Informe Legal correspondiente, para que, en su calidad de órgano de asesoramiento responsable de dirigir y evaluar los asuntos de carácter legal de la municipalidad, sirva indicar la normatividad aplicable, de conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 210 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N°441/MDLM;



Que, mediante Informe N° 022-2024-MDLM-GPV de fecha 25 de marzo de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 0005-2024-MDLM-GPV-GRHM, del promotor vecinal con los resultados de la consulta vecinal realizada a 224 viviendas, en días y horarios diferentes, en un radio de influencia colindante a la Biblioteca Municipal, la misma que tuvo los siguientes resultados:

CONSOLIDADO DE CONSULTA VECINAL				
Viviendas Consultadas	Emitieron opinión		No emitieron opinión	Terreno vacío
	Favorable	Desfavorable		
224	95	06	120	03

Que, mediante Informe N° 100-2024-MDLM-OGAJ de fecha 04 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que:

- Que, habiendo cumplido con los requisitos señalados en el numeral 6.2 de la Directiva N° DIR 00006-2022/SNN, y teniendo los informes Técnicos sustentatorios con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, Sub Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, resulta VIABLE desde el punto de vista legal iniciar el procedimiento de Transferencia Interestatal a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, respecto al predio constituido por el Lote s/n de la manzana F, Urbanización El Cascajal, distrito de La Molina, con un área de 907.20 m2, inscrito en la Partida N° 11790001 del Registro de Predios de la Zona Registral IX-Sede Lima, a nombre del Ministerio de Educación, para que siga funcionando el Centro Cultural y la Biblioteca Municipal, que cumple con el objetivo de satisfacer una necesidad pública como es el derecho a la educación.







Municipalidad de La Molina



Que, es competencia del Concejo Municipal de La Molina aprobar la solicitud de Transferencia Interestatal a Título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina del bien inmueble antes descrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 26) del artículo 9, así como lo precisado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Memorandum N° 050 -2024/MDL-OGAJ de fecha 08 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza precisiones al Informe Legal N° 100-2024/MDLM-OGAJ, señalando, entre otros:

Que ha habido una inversión de S/. 6,124,139.70 soles, desde la inauguración al mes de setiembre del 2023, que incluyen gastos de construcción, equipamiento y contratación de personal para el adecuado funcionamiento de la Biblioteca Municipal y del Centro Cultural, por lo tanto, la construcción debe ser inscrita en el Registro de Predios correspondiente, donde se consignen las características y condiciones técnicas de la obra. Al inscribir una declaratoria de fábrica, reconocemos el carácter legal de la determinada construcción

• Se debe tener en consideración la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, la misma que señala en su numeral 6.29 "Transferencia excepcional de predios de dominio público en el Estado", y subsiguientes:

6.29.1 Conforme a la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, las entidades podrán, excepcionalmente, disponer la transferencia de la titularidad de predios de dominio público, a favor de otra entidad que requiera efectuar su acumulación con otro predio o inmueble. La acumulación debe estar referida a la necesidad de viabilizar la ejecución de una obra pública o un proyecto de inversión y/o a la inscripción o regularización de la edificación realizada.

6.29.2 Esta transferencia es a título gratuito y no conlleva la pérdida de la condición jurídica de dominio público del predio, pudiendo modificarse a la entidad responsable de su administración, en cuyo caso se requiere la conformidad de la entidad primigenia, y la debida sustentación del cambio.

6.29.3 El trámite se efectúa a pedido de parte ante la entidad titular del predio, o ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el bien es de titularidad del Estado y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

En ese contexto, considera viable desde el punto de vista legal, el inicio del procedimiento de Transferencia Interestatal a favor de la Municipalidad Distrital de la Molina, del bien inmueble ubicado en el Lote s/n Manzana F, de la Urbanización El Cascajal, Distrito de La Molina, en el marco de la Directiva N° DIR 0006-2022-SBN "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la revisión de Dominio de predios Estatales". Asimismo, que esta corporación edil, proceda a inscribir o regularizar la edificación existente.

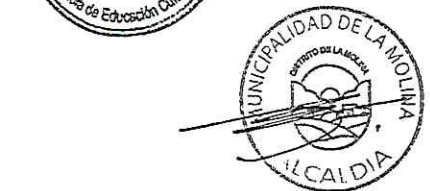
Que, mediante Dictamen N° 017-2024-MDLM-CAJ, Dictamen N° 007-2024-MDLM-CAFTPCTI y Dictamen N° 003-2024-MDLM-CPVDHE la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera, Tributaria Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información y de Participación Vecinal, Desarrollo Humano y Educación, ha emitido pronunciamiento recomendando al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Acuerdo de Concejo, que aprueba el inicio del procedimiento de Transferencia Interestatal a título gratuito, a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, del predio constituido por el Lote s/n, Mz. F de la Urbanización El Cascajal, con un área de 907.20 m2, inscrito en la Partida N° 11790001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, en el marco de la Directiva N° DIR 0006-2022-SBN "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la revisión de Dominio de predios Estatales";

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a la aplicación de Leyes Generales, Políticas y Planes Nacionales, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los numerales 11) y 19) del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de







Municipalidad de La Molina



Municipalidades, establecen que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados y promover actividades culturales diversas;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala en su artículo 1 que tiene como objeto, establecer normas que regulen el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización. Asimismo, en su artículo 28 señala que, las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;



Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que, son bienes de dominio público, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, entre otros, y que, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, el cual, en su Séptima Disposición Complementaria Final establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, emitirá las directivas que sean necesarias para la implementación de lo regulado en dicho reglamento y en determinar los plazos para las actuaciones, cuando corresponda;



Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en cuanto a la transferencia excepcional de predios de dominio público en el Estado, establece que, las entidades podrán, excepcionalmente, disponer la transferencia de la titularidad de predios de dominio público, a favor de otra entidad que requiera efectuar su acumulación con otro predio o inmueble. La acumulación debe estar referida a la necesidad de viabilizar la ejecución de una obra pública o un proyecto de inversión y/o a la inscripción o regularización de la edificación realizada. Esta transferencia es a título gratuito y no conlleva la pérdida de la condición jurídica de dominio público del predio.



Que, mediante Resolución N° 0009-2022/SBN, de fecha 18 de enero de 2022, se aprobó la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales", en cuyo numeral 6.29, referido a transferencia excepcional de predios de dominio público en el Estado, señala:



- 6.29.1 Conforme a la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, las entidades podrán, excepcionalmente, disponer la transferencia de la titularidad de predios de dominio público, a favor de otra entidad que requiera efectuar su acumulación con otro predio o inmueble. La acumulación debe estar referida a la necesidad de viabilizar la ejecución de una obra pública o un proyecto de inversión y/o a la inscripción o regularización de la edificación realizada.
- 6.29.2 Esta transferencia es a título gratuito y no conlleva la pérdida de la condición jurídica de dominio público del predio, pudiendo modificarse a la entidad responsable de su administración, en cuyo caso se requiere la conformidad de la entidad primigenia, y la debida sustentación del cambio.
- 6.29.3 El trámite se efectúa a pedido de parte ante la entidad titular del predio, o ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el bien es de titularidad del Estado y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.



Que, el sub numeral 5.4.6 de la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN establece que, la existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales, no limita la aprobación del acto de transferencia, siempre que dichas circunstancias sean





Municipalidad de La Molina

puestas en conocimiento de la eventual entidad adquirente del predio, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad;

Que, el literal c) del sub numeral 6.2.1 del numeral 6 de la Directiva N° DIR-00006-2022/SBN, con respecto a disposiciones específicas para la transferencia interestatal, señala que, si la entidad solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente;

Que, en el presente caso, revisados los actuados presentados se observa que las unidades de organización competentes han emitido sus respectivos informes técnicos; asimismo la propuesta cuenta con el sustento legal y la validación correspondiente otorgada por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, señalándose que aun existiendo un proceso judicial pendiente, sobre el bien inmueble materia del presente Acuerdo, esta situación no es impedimento para iniciar el procedimiento de transferencia interestatal, considerándose que se ha cumplido con la normatividad vigente aplicable, por lo que, estando a las consideraciones precedentes, se considera viable jurídicamente la propuesta efectuada;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable unánime de los miembros del Concejo participantes;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el inicio del procedimiento de Transferencia Interestatal a título gratuito ante la autoridad competente, a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, del predio constituido por el Lote s/n, Mz. F de la Urbanización El Cascajal, con un área de 907.20 m2, inscrito en la Partida N° 11790001 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, en el marco de la Directiva N° DIR 0006-2022-SBN "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la revisión de Dominio de predios Estatales".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, que a efectos de realizar el procedimiento aprobado en el artículo primero, se tenga en cuenta el cumplimiento de las disposiciones de las normas legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
MARIA ELENA PARRA TERRAZOS  
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo